

Defensoría de los Derechos Universitarios

Guía de derechos y deberes de
las alumnas y los alumnos de la
UNAM



Guía de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos de la UNAM

La *Guía de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos de la UNAM* es una publicación de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Defensoría de los Derechos Universitarios, en el marco de sus labores permanentes de difusión.

Distribución gratuita, prohibida su venta.

Universidad Nacional Autónoma de México

Defensoría de los Derechos Universitarios

Edificio "D", 2º piso (a nivel de rampa), Circuito Exterior

Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal

C.P. 04510. Tel. 5622 6220, Fax. 5606 5070

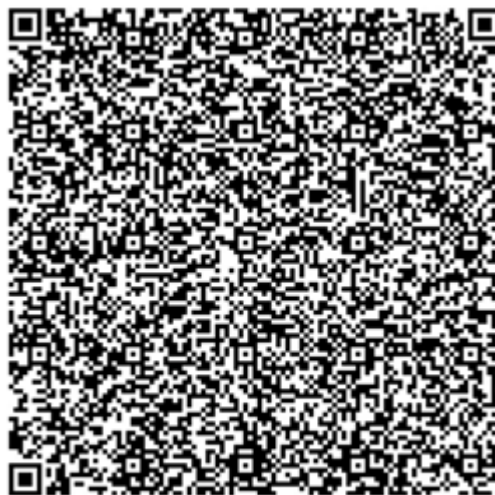
Sin costo: 01 800 062 86 26

www.defensoria.unam.mx

defensoria@unam.mx

Primera edición, 2014

ISBN xxxx xxxx xxxx xx



www.defensoria.unam.mx

Contenido

Presentación

Guía de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos de la UNAM

Glosario

Documentos relevantes en favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad

Presentación

El 29 de mayo de 1985, con la aprobación de su Estatuto, fue creada por el Consejo Universitario, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM.

El propósito fundamental de este órgano consiste en recibir las reclamaciones individuales de los estudiantes y miembros del personal académico, cuando estimen que se ha producido una afectación a los derechos que les son reconocidos en la Legislación Universitaria, a causa de actos, resoluciones u omisiones de los funcionarios o dependencias, administrativas o académicas; o bien, cuando la actuación de éstos resulte inadecuada, injusta, irrazonable, errónea o sea contraria a la normatividad de la Universidad; asimismo, cuando se haya dejado sin respuesta alguna solicitud planteada, o su contestación se hubiese emitido fuera de un plazo razonable.

Actualmente, no existe un catálogo que concentre en un documento los derechos y deberes de las alumnas y los alumnos, sin embargo, se han realizado algunos esfuerzos en el desarrollo de guías de derechos, como las elaboradas en 1993, 2006, 2008 y 2013. Esta *Guía de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos de la UNAM*, tiene por finalidad servir de orientación en el ejercicio de los derechos; reúne algunos de los más trascendentes estándares de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos, en sus diferentes etapas dentro de la Universidad, éstas son: iniciación universitaria, bachillerato, licenciatura y posgrado. Entre las innovaciones que incorpora esta edición, se encuentra la identificación de principios elementales como: la igualdad, la igualdad de género, la no discriminación, el respeto, la legalidad y la no violencia, los cuales se proyectan en cada aspecto de la vida universitaria.

En la *Guía de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos de la UNAM* se puntualizan algunos de los derechos de mayor incidencia en la vida de las universitarias y los universitarios, precisando el artículo y el ordenamiento donde se contienen; los nueve temas que comprende la Guía son: reconocimiento de la condición de alumna o alumno; inscripción y permanencia; evaluación académica y la acreditación de asignaturas; egreso, obtención de certificado, diploma, título o grado respectivo; méritos universitarios; procedimientos disciplinarios y de responsabilidad; participación en la vida universitaria; servicios bibliotecarios, culturales y deportivos; finalmente, se enuncia lo relativo a quejas y denuncias.

Guía de derechos y deberes de las alumnas y los alumnos de la UNAM

Principios

Los derechos y deberes de quienes integran la comunidad estudiantil de la UNAM están asentados sobre principios básicos e inherentes a la dignidad humana que permean la normatividad universitaria y conducen la actuación de las autoridades e instancias académicas y administrativas, para la realización cotidiana de los fines de la Universidad. Entre tales principios se encuentran: la igualdad, la no discriminación, el respeto, la legalidad y la proscripción de la violencia.

Dichos principios no son exclusivos de las alumnas y los alumnos, sino que su observancia atañe a cada integrante de la comunidad universitaria, más allá del rol específico con el que participen en ella, sea como estudiante, personal académico, administrativo, autoridad o formando parte de las instancias universitarias.

-Igualdad

El principio toral en que descansa el goce de los derechos en general, es la igualdad. El artículo 2º, párrafo segundo, del *Estatuto General* de la UNAM, consagra de manera genérica la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, lo cual implica que las y los estudiantes de la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, previstos en la normatividad universitaria.

El 7 de marzo de 2013 fueron publicados *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM*, una normatividad especializada que contempla los aspectos sustantivos e indica las pautas jurídicas para la preservación y eficacia de la igualdad de género ese derecho en cualquier ámbito universitario.

De observancia obligatoria, los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM* afirman y desarrollan, en sus diversas modalidades y alcances, el derecho de las mujeres y los hombres a acceder a las oportunidades que les permitan en forma individual y colectiva, alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida y desarrollo humano en la Universidad, como se aprecia en la parte inicial del artículo 1º del referido ordenamiento.

-No discriminación

En directa correspondencia con la igualdad se encuentra la no discriminación, la cual es reconocida como un principio y configurada desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho de toda persona, oponible ante cualquier situación de discriminación o exclusión por razón de edad, sexo, raza, discapacidad, origen étnico o nacional, condición social o económica,

condiciones de salud, embarazo, lengua, creencias, opinión, religión, orientación y/o preferencias sexuales e identidad de género, estado civil o cualquier otra condición.

Los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM* hacen eco de la Constitución, al proporcionar en su artículo 2º, fracción VII, el concepto de discriminación. Por su parte, la fracción VIII se señala qué se entiende por discriminación de género, la cual consiste en: “Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el sexo, embarazo u orientación y/o preferencia sexual y asociada con el origen étnico o nacional, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”

-Respeto

El respeto consiste en el reconocimiento pleno y efectivo de la dignidad inherente a toda persona, de la identidad y los valores colectivos, las instituciones, así como la no interferencia en el goce de los bienes ajenos y comunes. El *Estatuto General de la UNAM*, en su artículo 95, fracción VI, indica la importancia de observar y preservar el respeto que se deben entre sí, los miembros de la comunidad universitaria, al señalar que su inobservancia, así como la incidencia de actos contrarios a la moral, son causa de responsabilidad universitaria.

-Legalidad

La comunidad universitaria ha sido dotada, a través de los órganos de gobierno y de sus legítimas autoridades, de todo un marco jurídico que regula el conjunto de derechos, deberes, prerrogativas, actividades, relaciones, trámites, procedimientos, instancias, atribuciones, competencias y responsabilidades, entre otros elementos de ese orden, los cuales se originan y pueden tener incidencia al interior de la vida universitaria, en la que participan en general, autoridades académicas y administrativas, estudiantes, personal académico y trabajadores administrativos.

Así, contar con un marco de reglas claras brinda certeza, contribuye a la igualdad, contribuye a preservar la convivencia armónica y fortalece la cultura de respeto a la dignidad humana y la legalidad al interior de la Universidad.

A su vez, con el apoyo de órganos de vigilancia, garantía o defensa, se logra la solución de las diferencias que pudieran surgir, se hace posible la enmienda de errores o injusticias en casos concretos, y la observancia del marco normativo en beneficio de las personas y de la comunidad universitaria en su conjunto.

-Proscripción de la violencia de cualquier especie

La violencia significa el quebrantamiento de todo respeto, diálogo, tolerancia e inclusión con que deben conducirse y resolver sus diferencias las universitarias y los universitarios. Sin importar la forma en que se manifieste, la violencia de cualquier especie, sea física o psicológica, contraría la esencia y compromisos universitarios, razón por la cual está proscrita y carece de toda justificación.

Los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM* describen algunas formas de violencia proscritas, como se aprecia en las fracciones I, II, XI y XXI, del artículo 2º, respectivamente:

“Acoso sexual: Comportamiento o acercamiento de índole sexual no deseado por la persona que lo recibe y que provoca efectos perjudiciales para ella.”

“Acoso laboral: Tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”

“Hostigamiento sexual: Modalidad de la violencia de género que consiste en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.”

“Violencia de género: Cualquier acción u omisión contra un integrante de la comunidad universitaria, derivada de su condición de género, orientación y/o preferencia sexual y que resulte en daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte y que se cometa en instalaciones universitarias.”

Derechos de las alumnas y los alumnos universitarios

La normatividad universitaria desarrolla diversos aspectos de la vida de las alumnas y los alumnos universitarios, y detalla las atribuciones de las autoridades e instancias que funcionan al interior de la Universidad. Algunos de estos derechos pueden caracterizarse como generales porque se orientan sobre aspectos que abarcan a todas y todos los universitarios que integran la población estudiantil; sin embargo, existen algunos derechos que se dirigen a un determinado sector del estudiantado, por ejemplo, el segmento que se integra por las alumnas y los alumnos de posgrado y del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED), para quienes en algunas ocasiones, se han establecido normas distintas a las previstas para el resto de las y los estudiantes de la UNAM.

En esta sección, la guía se ha organizado en nueve rubros genéricos donde se han agrupado distintos derechos, atendiendo a su temática, como son: aquellos derechos relativos al reconocimiento de la condición de alumna o alumno; los inherentes a la inscripción y permanencia; el tema de la evaluación; el derecho a un certificado, título diploma o grado; el reconocimiento al mérito universitario; aquellos referentes a procedimientos disciplinarios y de responsabilidad; derechos relativos a la participación en la vida universitaria; los relacionados con los servicios bibliotecarios, culturales y deportivos; y por último, el derecho a interponer quejas y denuncias.

Reconocimiento de la condición de alumna o alumno de la UNAM

Este derecho lo tienen las y los aspirantes aceptados, después de concluir los trámites de inscripción y mientras permanezcan inscritos en los niveles de iniciación universitaria, bachillerato, licenciatura y posgrado en alguna de las facultades, escuelas, centros o institutos de la Universidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del *Reglamento General de Estudios Universitarios*.

Por su parte, el artículo 15, fracción I, del Reglamento de la Defensoría atribuye la categoría de estudiantes a quienes hubieren sido seleccionados por la UNAM a través de los procedimientos señalados en el *Reglamento General de Inscripciones*. Se incluyen también a quienes tengan en tramitación uno de los títulos o grados que otorga la Universidad, siempre que reúnan los requisitos que señala la Legislación Universitaria para tal efecto. De esa manera, quienes se ubiquen en cualquiera de dichos supuestos están legitimados como miembros de la comunidad estudiantil para acceder a la Defensoría.

Inscripción y permanencia

-Derechos en torno a la inscripción

El artículo 12 del *Reglamento General de Inscripciones* y el artículo 4° del *Reglamento General de Estudios Universitarios*, establecen el derecho de inscripción a las personas que hayan sido seleccionadas y admitidas mediante cualquier proceso de selección dentro de nuestra Universidad.

Para ello, deberán observar las fechas, requisitos e instructivos que las escuelas, facultades, centros o institutos prevean para tal efecto; es precisamente a partir de la conclusión de la inscripción que podrán ejercer los derechos y prerrogativas que establece a su favor la normatividad universitaria.

Por cuanto hace a los estudiantes del nivel de posgrado, éstos tendrán derecho a la inscripción, una vez cubiertos los requisitos previstos por el plan de estudios de que se trate, y reciban la carta de aceptación otorgada por el comité académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado *Reglamento General de Inscripciones* y al artículo 7 del *Reglamento General de Estudios de Posgrado*.

-Legitimación y representación para realizar trámites de inscripción

Las alumnas y los alumnos de la Universidad tienen la prerrogativa de realizar todo lo relativo a la inscripción, de manera personal, mediante sus padres o tutores, o por medio de un apoderado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del *Reglamento General de Inscripciones*.

-Derechos al registro y credencial

Una vez culminado el proceso de inscripción, surge el derecho a recibir un registro de las asignaturas que se cursarán, donde se señalarán los grupos correspondientes, así como el otorgamiento de una credencial que los identifique como alumna o alumno de la UNAM. El derecho de inscripción a los subsecuentes años de estudio se ejercerá para el inicio de cada ciclo escolar, ya sea anual o semestralmente.

-Suspensión de los estudios universitarios

Las alumnas y los alumnos tienen la posibilidad de solicitar por escrito ante el Consejo Técnico de la facultad o escuela correspondiente, la suspensión de sus estudios, en los términos y condiciones que prevé el artículo 23 del *Reglamento General de Inscripciones*. Corresponderá a los Consejos Técnicos decidir sobre la solicitud mencionada de conformidad con lo previsto en el precepto citado. Por cuanto hace a la suspensión, tratándose de los estudios de posgrado, su procedencia y condiciones se encuentran precisadas por el artículo 11, inciso a), del *Reglamento General de Estudios de Posgrado*.

-Derecho de reinscripción

El derecho de reinscripción corresponderá a las y los estudiantes que habiendo suspendido sus estudios decidan continuar con ellos, de acuerdo con los casos y las condiciones previstas en el artículo 25, con relación al artículo 22, ambos del *Reglamento General de Inscripciones*.

En el caso de los estudiantes de posgrado que hubieren suspendido sus estudios, el artículo 11, inciso b), del *Reglamento General de Estudios de Posgrado* dispone que su reincorporación dependerá de la decisión del comité académico correspondiente.

Los estándares señalados en los párrafos que anteceden también son aplicables para las alumnas y alumnos del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, como lo establece el artículo 24 del Estatuto de dicho sistema.

-Permanencia en la Universidad en condición de alumna o alumno

Las estudiantes y los estudiantes tendrán derecho a ser considerados alumnos de esta Universidad, con todos los derechos, deberes y prerrogativas inherentes, mientras permanezcan inscritos durante el tiempo que el marco jurídico universitario prevé como máximo para la culminación de los estudios respectivos. Véase a este respecto lo señalado en los artículos 22 y 24 del *Reglamento General de Inscripciones*; así como 17, 22 y 28 del *Reglamento General de Estudios de Posgrado*; y el artículo 9° del *Reglamento del Estatuto del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia*, por cuanto hace a las alumnas y los alumnos pertenecientes al SUAyED.

-Pase reglamentado

Las y los estudiantes de bachillerato de esta Universidad tendrán la posibilidad de ingresar a nivel licenciatura, en los términos y condiciones que prevén los artículos 8° y 9° del *Reglamento General de Inscripciones*, lo que se denomina pase reglamentado.

-Carrera simultánea, segunda carrera, cambio de carrera o plantel

En cuanto al nivel licenciatura, las alumnas y los alumnos podrán: 1. Cursar una carrera adicional de manera simultánea; 2. Cursar una segunda carrera después de obtener el título en la primera; 3. Solicitar el cambio de carrera o de plantel; para tales supuestos se deberán cumplir con los requisitos estipulados para cada caso en concreto, contenidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 del *Reglamento General de Inscripciones*.

Una situación diversa a las anteriores, es la prevista en el artículo 26 del citado Reglamento, que establece como prerrogativa de las y los alumnos renunciar a su inscripción dentro del plazo del plan de estudios correspondiente; quienes se

encuentren en esta hipótesis, tendrán la posibilidad de volver a ingresar a la Universidad mediante concurso de selección, siempre y cuando sea para optar para una carrera distinta a la que estaban cursando.

Evaluación académica y acreditamiento de asignaturas

-Derecho a cursar una asignatura y a ser evaluado

Para acreditar una asignatura, las y los estudiantes pueden cursarla hasta dos veces como máximo, siempre que no rebasen los límites de tiempo fijados para estar inscritos (en los semestres o ciclo anual que cursen). En caso de no acreditar la asignatura por esa vía, sólo podrán hacerlo en examen extraordinario, conforme a lo señalado por el artículo 33 del *Reglamento General de Inscripciones* y el Capítulo III del *Reglamento General de Exámenes*.

La alumna o el alumno que haya inscrito y cursado una materia, tendrá derecho a ser evaluado en términos de lo dispuesto por el artículo 3º del *Reglamento General de Exámenes*.

-Derecho a examen o exámenes ordinarios

En caso de que la alumna o el alumno no haya quedado exento durante el curso, podrá presentarse a los dos periodos de exámenes ordinarios (1ª y 2ª vuelta), siempre que se encuentre inscrito y haya cursado la materia, supuesto en el que no se incluye a las y los estudiantes de nivel posgrado. Si en el primer examen obtiene una calificación aprobatoria ésta será definitiva, según se establece en el artículo 11 del *Reglamento General de Exámenes*.

-Derecho a examen o exámenes extraordinarios

Las alumnas y los alumnos, excepto del nivel posgrado, tienen derecho a acreditar materias por vía de examen extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del *Reglamento General de Exámenes* cuando:

- i. Una vez inscrita y cursada la materia en cuestión, no haya sido acreditada.
- ii. Haya estado inscrito dos veces en una asignatura y no proceda inscribirse nuevamente.
- iii. Sin haber inscrito ni cursado la materia, se opte por esa vía.
- iv. Se haya agotado el tiempo para poder estar inscrito en la Universidad.

-Derecho a la rectificación de calificación final en caso de error

En caso de error, los alumnos tienen derecho a solicitar que su calificación final sea rectificadas, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 7º del *Reglamento General de Exámenes*, que son los siguientes:

- i. Que se solicite por escrito ante la dirección de la facultad o escuela correspondiente, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones;
- ii. Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error, a la dirección de la facultad o escuela;
- iii. Que el director de la facultad o escuela autorice la rectificación; y
- iv. Que la propia dirección comuniqué por escrito la rectificación correspondiente a la Coordinación de la Administración Escolar.

-Derecho a revisión de evaluación final

Las alumnas y los alumnos podrán solicitar la revisión de los exámenes dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales. Para este efecto, el director de la entidad académica designará una comisión formada preferentemente por dos profesores definitivos de la materia de que se trate, la cual resolverá en un lapso no mayor de 15 días, de conformidad con el artículo 8º del *Reglamento General de Exámenes*.

Egreso, certificado, diploma, título o grado

Las y los estudiantes que concluyan los estudios y cumplan con todos los requisitos que establecen los diversos planes de estudio, tendrán derecho a la expedición del certificado, diploma, título o el otorgamiento del grado correspondiente. Este derecho se detalla básicamente en el artículo 66 y siguientes del *Reglamento General de Estudios Universitarios*.

Previo a lo anterior, se debe considerar que, de acuerdo con el *Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México*, para obtener el título profesional correspondiente a los estudios de licenciatura, las alumnas y los alumnos deberán cubrir necesariamente con la prestación de un servicio social en beneficio de la comunidad, durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, que cubrirá un total no menor a cuatrocientas ochenta horas, en los términos, requisitos y condiciones que prevé, entre otros ordenamientos, el citado reglamento.

Méritos universitarios

Las alumnas y los alumnos tendrán derecho a los reconocimientos que prevé la normatividad universitaria. En el ámbito académico, la Universidad distingue a sus mejores estudiantes mediante el otorgamiento de diversos reconocimientos como son: la Medalla de Plata Gabino Barreda (bachillerato y licenciatura) y la Medalla de Plata Alfonso Caso (posgrado); mención honorífica en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad; diploma de aprovechamiento a los

tres primeros lugares en carrera o ciclo de estudios, y diploma a los tres mejores alumnos de cada uno de los años lectivos de cada carrera. El artículo 2° del *Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario* señala que para ser acreedores a alguna distinción, deberán cumplirse con los requisitos que para ello se establecen en el propio Reglamento.

Procedimientos disciplinarios y de responsabilidad

De conformidad con el Estatuto General, corresponde a los directores de facultades y escuelas la preservación del orden en los respectivos planteles, para lo cual tienen reconocidas atribuciones de instrumentación de procedimientos disciplinarios y de sanción.

-Observancia de la legalidad en la determinación de faltas a la disciplina y orden universitarios, así como sus sanciones

La determinación sobre cuáles actos se consideran contrarios a la disciplina y orden universitarios, así como las sanciones aplicables, necesariamente deben estar previstas por la normatividad universitaria, tal como lo establecen los artículos 95 y 97 del Estatuto General.

-Derecho a ser oído y ofrecer pruebas en procedimientos disciplinarios

De acuerdo con el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, se establece la existencia de procedimientos disciplinarios como resultado de faltas previstas por esa sección. Las alumnas y los alumnos sujetos a tales disposiciones cuentan con el derecho a plantear sus argumentos y ofrecer pruebas ante el Tribunal Universitario. En el caso de suspensiones con carácter provisional, impuestas por los directores de facultades y escuelas, las alumnas y los alumnos podrán recurrir tales determinaciones ante el Tribunal Universitario.

Es importante señalar que las cuestiones atinentes al ejercicio de este derecho universitario quedan expresamente excluidas de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, de conformidad con el Estatuto y Reglamento que rige su actuación.

Participación activa en la vida universitaria

-Libertad de expresión

La fracción V del artículo 87 del Estatuto General de nuestra Universidad establece que al interior de ésta, los integrantes de la comunidad estudiantil tendrán derecho a expresar libremente sus opiniones sobre aquellos asuntos que le conciernen a la institución, para lo que establece dos limitaciones: que no se perturben las labores universitarias, y que el ejercicio de esa libertad se ajuste a los términos del decoro y el respeto debidos a la Universidad y sus miembros.

-Derecho de petición

Es el derecho que tienen los miembros de la comunidad estudiantil para hacer planteamientos y solicitudes, de manera respetuosa y por escrito, a las instancias universitarias, y obtener de ellas una respuesta en un plazo razonable.

Ante el incumplimiento de la autoridad para dar respuesta a las comunicaciones que le sean dirigidas, el artículo 12 del *Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios* faculta para intervenir en defensa del derecho de petición, que se agota con la emisión de la respuesta correspondiente, a cargo de la instancia universitaria de que se trate.

-Derecho de asociación

En la UNAM, las y los estudiantes tienen el derecho de organizarse libremente y formar sociedades, las cuales perseguirán fines culturales, deportivos, sociales y de asistencia mutua. Dichas formas de organización tendrán relaciones de cooperación con las autoridades universitarias. Este derecho se consagra en la fracción VI del artículo 87 del Estatuto General.

-Derecho a votar para elegir representantes y derecho a integrar cuerpos colegiados en la UNAM

Las alumnas y los alumnos tienen el derecho a votar para elegir a sus representantes en las instancias universitarias que admitan dicha participación; asimismo, cuentan con la prerrogativa de ser electos para integrar los cargos de representación y los cuerpos colegiados que la normatividad universitaria contempla.

El derecho a votar corresponde a las alumnas y los alumnos en todos los niveles educativos que imparte la Universidad, entre ellos, iniciación universitaria, bachillerato, licenciatura y posgrado; tal prerrogativa deberá ejercerse mediante voto universal, libre y secreto, de acuerdo con lo establecido en el 47 del Estatuto General.

La prerrogativa de ser elegible posibilita la participación de las y los estudiantes en la toma de decisiones dentro de la Universidad, en calidad de representantes estudiantiles y como integrantes de los órganos colegiados: el Consejo Universitario, Consejos Técnicos, Comités Académicos, Consejos Académicos de Área y Consejo Académico del Bachillerato.

Es importante resaltar que el *Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos*, publicado en la *Gaceta UNAM* el 20 de enero de 2014, instrumenta el ejercicio de ese derecho y permite que pueda ser de forma personal e inmediata, o incluso electrónica.

Acceso a servicios bibliotecarios, culturales y deportivos

La Universidad cuenta con diversas instalaciones y espacios que se han destinado a cumplir sus fines específicos, educativos, lúdicos y artísticos; las alumnas y los alumnos tienen derecho al uso de estos espacios e instalaciones, y para ello se han elaborado algunos ordenamientos que regulan la forma de acceso a los mismos; así, para permitir el uso adecuado de los espacios bibliotecarios, la Universidad cuenta con un *Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM*, que establece cuáles son los servicios bibliotecarios y de información, que incluyen: préstamos interno, a domicilio e interbibliotecario, consulta y reproducción del material bibliotecario.

Por otra parte, la Universidad cuenta entre otros, con el *Reglamento General para el Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas*, el *Reglamento de las Proyecciones Cinematográficas y Audiovisuales Públicas a través de Cineclubes de la Universidad Nacional Autónoma de México*, así como las *Reglas Generales para el Uso de los Recintos del Centro Cultural Universitario*.

Quejas y denuncias

-Derecho a informar a las instancias universitarias

Las alumnas y los alumnos pueden poner en conocimiento de las instancias universitarias cualquier situación o incidente que agrave o ponga en riesgo a algún integrante de la comunidad o bien de la Universidad, o que estimen contrarios a la normatividad.

-Derecho de acudir a la Defensoría de los Derechos Universitarios

Las alumnas y los alumnos podrán presentar quejas ante la Defensoría cuando consideren que algún acto u omisión imputable a alguna autoridad universitaria afecte los derechos reconocidos por esta Máxima Casa de Estudios.

-Derecho de denuncia por la incidencia de ilícitos dentro de la UNAM

Las alumnas y los alumnos pueden acudir ante la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM, cuando hayan sido víctimas o hayan presenciado un hecho ilícito en las instalaciones de la Universidad.

Glosario

Apoderado: es la persona que actúa en representación de otra, como resultado de la suscripción de un documento en la que una alumna o alumno le otorga poder o autoriza para realizar determinados actos en su nombre.

Autoridad universitaria: aquellos funcionarios de la Universidad en quienes recaen atribuciones de nombramiento, decisión y creación de normatividad en las entidades y dependencias de esta Casa de Estudios.

Competencia: es el ámbito o asuntos sobre los cuales una autoridad universitaria puede conocer o decidir.

Denuncia: es el acto en virtud del cual se hace del conocimiento de una autoridad competente hechos o situaciones que pudieran ir contra el marco de la normatividad universitaria. En materia penal, es el acto por la que se pone en conocimiento del Ministerio Público un hecho considerado como delito.

Derecho: se integra por las conductas obligatorias y exigibles a cargo de las autoridades y funcionarios universitarios, que derivan de la normatividad universitaria a favor de alumnas y alumnos.

Falta o hechos ilícitos: aquellas infracciones a la normatividad universitaria cuya incidencia da lugar a un procedimiento y, en su caso, a sanciones de carácter disciplinario contempladas en la misma normatividad.

Imputación: es la relación que existe entre la comisión de una falta por parte de la alumna o alumno con la determinación de la sanción correspondiente.

Legitimación: cualidad o capacidad que exige la Legislación Universitaria para promover quejas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios. Ésta corresponde a alumnas, alumnos e integrantes del personal académico.

Normatividad universitaria: se integra por el conjunto de reglas generales emitidas por las autoridades de la Universidad, que norman los diversos aspectos de la vida y las relaciones dentro de la misma.

Plazo razonable: es el periodo requerido para la emisión de una respuesta a cargo de una autoridad, o bien, para el desarrollo de un trámite.

Prerrogativa: denominación que recibe la opción prevista en una norma jurídica, cuyo ejercicio queda en el arbitrio de la persona en beneficio de la cual se establece. Una vez que se ejerce una prerrogativa u opción, ésta es exigible a la autoridad o instancia universitaria correspondiente.

Procedimiento: es el conjunto de etapas sucesivas que integran un determinado trámite previsto en la normatividad universitaria.

Prueba: en su acepción jurídica se refiere a los elementos o evidencias destinados a comprobar, en el marco de un procedimiento, la veracidad de un hecho o lo afirmado por una persona.

Queja: es el acto formal en virtud del cual una persona legitimada hace del conocimiento de una autoridad competente, uno o varios hechos que se estiman erróneos, irrazonables o injustos, y por tal razón resultan motivo de aparente perjuicio hacia ella o alguien más.

Recomendación: se denominan recomendaciones aquellas resoluciones que emite la Defensoría cuando se han reunido los elementos suficientes para acreditar una trasgresión a un derecho universitario, siempre que no haya sido resuelto el asunto de manera anticipada o durante el procedimiento, por la instancia correspondiente. Las recomendaciones se formulan por escrito e incluyen las conclusiones de la Defensoría y las medidas sugeridas por ésta para restablecer el goce del derecho trasgredido y la observancia de la normatividad universitaria. Comúnmente, la Defensoría encuentra solución a los asuntos que conoce sin que sea necesaria la emisión de una recomendación, por lo que las recomendaciones se formulan de manera extraordinaria.

Recurrir: es la acción por la cual una alumna o alumno se inconforma contra una sanción provisional, o contra una decisión del Tribunal Universitario, en virtud que le causa algún perjuicio jurídico. El recurso debe interponerse por escrito en los tiempos y formas que señala la normatividad y puede tener como efecto que la decisión cuestionada se revoque, modifique o confirme.

Sanción: consecuencias previstas por la Legislación Universitaria para los estudiantes que incurran en faltas a la disciplina y orden, y que pueden consistir en amonestaciones públicas o privadas, negación de créditos, suspensión hasta por un año o expulsión definitiva de la Universidad.

Documentos relevantes en favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad

Entre los instrumentos jurídicos que se orientan en favor de la inclusión y los derechos de las personas con alguna discapacidad, pueden mencionarse: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y su *Protocolo facultativo*; la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*; asimismo, otros ordenamientos como la *Convención sobre los Derechos del Niño*, contienen disposiciones en torno a la discapacidad; y a nivel federal, se cuenta con la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. En la normatividad universitaria existen disposiciones enfocadas en esta temática, puede mencionarse al respecto, el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención con calidad a las personas con capacidades diferentes en las instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México*, así como el *Acuerdo por el que se crea la Unidad de Atención para Personas con Discapacidad (UNAPDI)*.



Universidad Nacional Autónoma de México
Defensoría de los Derechos Universitarios
Edificio "D", 2° piso (a nivel de rampa), Circuito Exterior,
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal,
C.P. 04510 Tel. 5622 6220 Fax. 5606 5070
Lada sin costo: 01 800 062 86 26
www.defensoria.unam.mx
defensoria@unam.mx